



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO	13001-40-03-012-2019-00341-00
DEMANDANTE	MARCO ELIAS PARRA AREVALO
APODERADO	YERANIA IRIARTE PUELLO
DEMANDADOS	MARIA TERESA ZAMBRANO HERNANDEZ Y EMILSE BALLESTAS ARIAS

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole para nombrar Curador Ad Litem y que el período emplazatorio se encuentra vencido y los demandados emplazados no han comparecido. Cartagena de Indias, D.T. y C. Veinticinco (25) del mes de Julio del año de Dos Mil Veintidós (2022).

**YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C. Veinticinco (25) del mes de Julio del año de Dos Mil Veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, el Despacho procederá a designar Curador AD-LITEM, 1. En auto fecha Octubre 03 de 2019 y agosto 24 de 2021 se ordenó emplazar a las demandadas **MARIA TERESA ZAMBRANO HERNANDEZ** y a **EMILSE BALLESTAS ARIAS** 2. Se ordenó el ingreso al Registro Nacional de personas emplazadas a los demandados fecha agosto 24 de 2021. 3. Por secretaria se ha realizado el ingreso al registro nacional de personas emplazados de fecha Septiembre 22 de 2021. Toda vez que ya el término emplazatorio se encuentra vencido, y las demandadas emplazados **MARIA TERESA ZAMBRANO HERNANDEZ Y EMILSE BALLESTAS ARIAS** no han comparecido al proceso, por lo que de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de Febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional es necesario asignarle gastos provisionales al Curador AD-LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE al Dr. **SIMON JOSE DE LA VALLE MORALES** E-mail simondelavalle@outlook.es, como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados emplazados **MARIA TERESA ZAMBRANO HERNANDEZ** y **EMILSE BALLESTAS ARIAS**; quien se desempeñara como defensor de oficio; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos provisionales al Curador AD-LITEM, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA-BOLIVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADEADO
CARTAGENA-BOLIVAR _____
LA SECRETARIA

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

N.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Centro, Edificio Cuartel del Fijo,
Carrera 5ta, No. 36-127, Primer Piso,
Correo: j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co